# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

## de 18 de abril de 1996

## por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que se refiere a las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común *Animo* y los Estados miembros

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/296/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando que, para hacer posible un examen pormenorizado de las diferentes opciones que se presentan en cuanto a la estructura de la red *Animo*, es conveniente prorrogar por un año el régimen actual, con la posibilidad de una prórroga suplementaria de otro año; que, con este fin, es necesario modificar la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común *Animo* y los Estados miembros [3], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Suecia y de Finlandia;

Considerando que la tarificación aplicable a partir del 1 de abril de 1996 debe tomar en consideración el número de unidades enlazadas;

Considerando que conviene basarse en el número de unidades enlazadas a la red el 1 de abril de 1996; que, a tal fin, es necesario remitirse a la Decisión 96/295/CE de la Comisión [4] por la que se determina y establece la lista de las unidades *Animo;*

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En la Decisión 92/486/CEE se añadirá el artículo siguiente:

«*Artículo 2* bis

1. Las autoridades de coordinación que se designen en virtud del artículo 1 velarán por que los contratos contemplados en dicho artículo:

— se prorroguen durante un período de un año, e

— incluyan la posibilidad de una prórroga adicional de otro año.

2. En el marco del apartado 1, se aplicará la tarificación siguiente:

386 ecus por cada una de las unidades (unidad central, unidad local y puesto de inspección fronterizo) que figuran en la lista establecida en la Decisión 96/295/CE (*).

(*) DO nº L 113 de 7. 5. 1996, p. 1.»

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 1996.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1996.

*Por la Comisión*
Franz FISCHLER
*Miembro de la Comisión*

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.
[2] DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.
[3] DO nº L 291 de 7. 10. 1992, p. 20.
[4] Veáse la página 1 del presente Diario Oficial.